

PROTOCOLIZACION
FECHA: 22/10/10
MANTEGIVANA GALLI
SECRETARIA PERMANENTE DE CONCURSOS



Procuración General de la Nación

Resolución PGN.108/10.-

Buenos Aires, 21 de octubre de 2010.-

VISTO:

Las actuaciones correspondientes al trámite del Concurso N° 85 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado por Resolución PGN N° 160/09 de la Procuración General de la Nación, para cubrir un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal (Fiscalía N° 2),

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el art. 2° de la Resolución indicada en el Visto, fueron designados para integrar el Tribunal ante el cual se sustanciará el citado Concurso, entre otros magistrados de este Ministerio Público Fiscal, en calidad de Vocales titulares, los señores Fiscales Generales ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, doctores Ricardo Mariano Farga y Claudio di Paola Derqui y la señora Fiscal General de Política Criminal de la Procuración General de la Nación doctora Mary Ana Beloff y en calidad de Vocal Suplente, el señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Marcelo Guillermo Saint Jean (conf. art. 3°, Resolución PGN citada).

Que de acuerdo a lo informado por la Secretaría Permanente de Concursos, en debido tiempo y forma, los doctores Claudio di Paola Derqui y Ricardo Mariano Farga, titulares de las Fiscalías antes los Tribunales Orales de Menores Nros. 3 y 1 respectivamente, hicieron una presentación conjunta, señalando en lo sustancial que: "... hemos tomado conocimiento del listado de inscriptos para rendir examen de oposición y antecedentes, entre los que se encuentra la Dra. Susana M. Pernas (nro 6), quien desde hace mas de siete años se desempeña como fiscal general subrogante de la vacante por la que aquí se convoca. Si bien a juicio de quienes aquí nos presentamos ello no afecta la

seriedad e imparcialidad con la que habremos de desempeñarnos, no escapará al elevado criterio de V.E. que con dicha postulante se mantiene un contacto cotidiano que pueda abrigar sospechas de otros concursantes sobre nuestra parcialidad a favor de ella. Es por tal motivo que ponemos a vuestra reconsideración nuestra designaciones como jurados en este concurso para garantizar la transparencia que este tipo de actos debe tener...”.

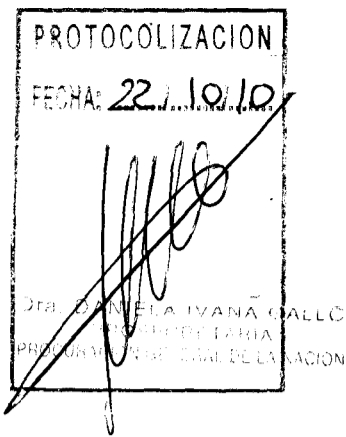
Que por su parte, la señora Fiscal General doctora Mary Ana Beloff, planteó su excusación fundada en lo dispuesto en el artículo 17 *in fine* y concordantes del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal (Resolución PGN N° 101/07), por cuanto el postulante doctor Martiniano Terragni, es Secretario de la Fiscalía a su cargo.

Que también en debido tiempo y forma, el señor Fiscal General doctor Marcelo G. Saint Jean, manifestó que “... he recibido la nómina de abogados inscriptos en el mencionado concurso, y entre ellos se encuentra la Dra. Patricia Quirno Costa, que cumple actualmente funciones en la Fiscalía General N° 20 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de esta ciudad, que estuviera a mi cargo desde el mes de marzo del año 1994 hasta el mes de marzo de año 2008. La citada profesional se desempeñó en esa dependencia durante todo el período mencionado hasta alcanzar el cargo de Secretaria que actualmente ostenta. Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal (Resolución PGN 101/07), vengo a excusarme de intervenir en el mencionado concurso...”.

Que abocándonos al tratamiento de dichos planteos, corresponde recordar que a criterio de esta Procuración General, las causales de excusación y recusación de los miembros de los Tribunales designados en los procesos de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, estatuidas por vía de la reglamentación, deben ser interpretadas con criterio restrictivo.

Este criterio de interpretación, se estableció a partir del dictado de las Resoluciones PGN Nros. 158/05 y 159/05 de fecha 13/12/05, en el marco de los Concursos Nros. 46 y 39, respectivamente, y es el vigente hasta la actualidad.

El carácter restrictivo se basa en el principio general que es la obligatoriedad de la intervención de los funcionarios, por lo que ésta solo puede desaparecer cuando exista realmente una causa concreta que por su índole y valor



Procuración General de la Nación

jurídico lo justifique. Los funcionarios tienen la obligación de intervenir en todos los casos que sean de su competencia, obligación que solo puede dispensarse cuando exista para ello una causal suficiente, fundada en una norma legal (Escola Héctor J, Tratado General de Procedimiento Administrativo, 2º ed., Depalma, Buenos Aires, 1981, p. 168, ver en Bloch Denise, *La recusación y la excusación de los funcionarios intervinientes*, en Procedimiento Administrativo, Director Guido Tawil, ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009, p. 207).

La aplicación de dicho criterio restrictivo, se acentúa en el caso de los concursos que se llevan a cabo en este ámbito, pues en lo concerniente a los tribunales evaluadores de los candidatos a ocupar cargos de fiscales, es la propia Ley 24.946 la que establece que serán integrados exclusivamente por cinco miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación, con jerarquía no inferior a Fiscal General y para cuya designación debe darse preferencia a quienes se desempeñen en el fuero en el que exista la vacante a cubrir. (art. 6º).

Por otra parte, con la publicidad se salvaguarda la transparencia de los procesos y, por el modo de composición de los tribunales, se ofrecen, en principio, suficientes garantías de actuación justa y equitativa por parte de los jurados. Ello, tanto por la cantidad de miembros, lo que propende a reducir al mínimo cualquier efecto producto de la falibilidad y fragilidad inherentes a la condición humana, como por la jerarquía que ostentan los magistrados que los integran, a quienes cabe reconocerles capacidad intelectual, experiencia y una elevada conciencia de su misión, integridad de espíritu y sentido de responsabilidad en la función que les encomienda la ley en los procesos de designación de una autoridad de la República.

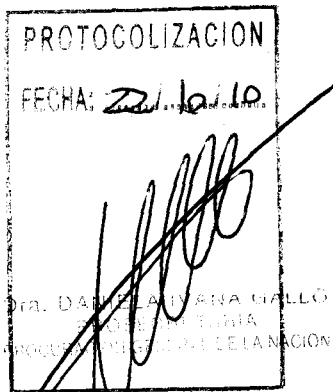
Que a estos reaseguros, previstos por la ley, se les suma, por vía reglamentaria, la designación, por el Procurador General de la Nación, de un jurista invitado, de amplia y reconocida trayectoria, profesor de una universidad pública, ajeno al Ministerio Público Fiscal, cuya labor consiste en emitir su opinión fundada y por escrito acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en las pruebas de oposición, la cual si bien no vincula al tribunal, sí debe ser tomada en cuenta por los jurados, debiendo fundamentar si se apartan de ella.

Que entrando al análisis particular de los planteos, corresponde señalar que las consideraciones generales expuestas precedentemente, constituyen el fundamento suficiente para concluir que las razones invocadas por los señores Fiscales Generales doctores Claudio di Paola Derqui y Ricardo Mariano Farga para solicitar se reconsideren sus designaciones como miembros del Tribunal evaluador, no revisten entidad suficiente para disponer su apartamiento.

Que en orden a la excusación deducida por la señora Fiscal General doctora Mary Ana Beloff, corresponde concluir que la relación funcional existente con el concursante doctor Martiniano Terragni, quien se desempeña como Secretario de la Fiscalía a su cargo, encuadra en la causal prevista en el art. 17, segundo párrafo, del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación que establece: “... *Especialmente, deberán excusarse, en caso de que alguno de los inscriptos laborase bajo su órbita directa de actuación, o bien lo haya hecho hasta dos años antes...*”, razón por la cual se dejará sin efecto la designación de la citada Magistrada como Vocal titular del Tribunal y de acuerdo al orden de prelación de vocales suplentes establecido en el art. 3 de la Resolución PGN 160/09, se designará en su reemplazo, como Vocal titular del Jurado, al señor Fiscal General doctor Eduardo Carlos Marina.

En cuanto al planteo del señor Fiscal General doctor Marcelo G. Saint Jean, se procederá a su rechazo por cuanto conforme resulta del texto de su presentación, han transcurrido más de dos años desde que la concursante doctora Patricia Quirno Costa dejara de desempeñarse bajo su dirección, por lo que no se configura la causal de excusación invocada por el citado Magistrado, prevista en el segundo párrafo del art. 17° “in fine” del texto reglamentario transcrito precedentemente.

Que en virtud de ello y de acuerdo a lo normado por la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable, aprobado por Resolución PGN N° 101/07 de la Procuración General de la Nación,



Procuración General de la Nación

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

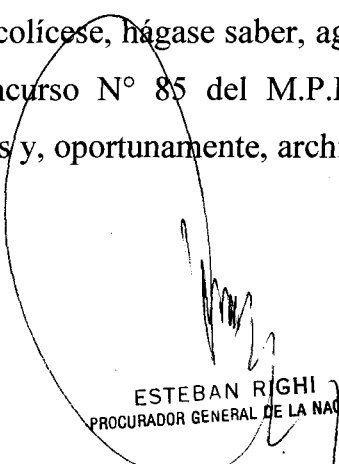
RESUELVE:

Art. 1º.- No hacer lugar a las excusaciones planteadas por los señores Fiscales Generales doctores Claudio di Paola Derqui y Ricardo Mariano Farga para intervenir en el Tribunal del Concurso N° 85 del M.P.F.N. en calidad de Vocales titulares.

Art. 2º.- Hacer lugar a la excusación planteada por la señora Fiscal General de Política Criminal de la Procuración General de la Nación, doctora Mary Ana Beloff para intervenir en calidad de Vocal titular del Tribunal del Concurso N° 85 del M.P.F.N. y designar en su reemplazo, en calidad de Vocal titular del Tribunal del Concurso N° 85 del M.P.F.N., al señor Fiscal General doctor Eduardo Carlos Marina (conf. art. 17, 2do. párrafo, del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. -Resolución PGN 101/07 y art. 3º, Resolución PGN 160/09).

Art. 3º.- No hacer lugar a la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Marcelo G. Saint Jean en los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 17 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N., para intervenir en calidad de Vocal suplente del Tribunal del Concurso N° 85 del M.P.F.N..

Art. 4º.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 85 del M.P.F.N. existentes en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.-


ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN